

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2020 (Mayo 15)</b>	<b>Versión: 02</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCION No 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 142 de 1994, ley 1450 de 2011, el Decreto legislativo No. 580 de 2020, el Acuerdo Municipal 073 de 1999, Decreto 580 de 2020, Decreto 417 de 2020, Decreto 461 de 2020, Resolución 385 de 2020 y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, aprobó el Acuerdo 017 de 2019 por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios y contribuciones en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo cuenta de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia 2020.
- Que el Parágrafo 1º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que los Concejos Municipales mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.
- Que el numeral 6º literal A, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como una de las funciones del Alcalde la de reglamentar los acuerdos municipales.
- Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de salud, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
- Que mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Que en aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó que: "(...) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas para controlar escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar ingresos que dejaran de percibir por causa las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2020 (Mayo 15)</b>	<b>Versión: 02</b>

acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse".

- Que la adopción de medidas autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.
- Que el Distrito en aras de apoyar a sus ciudadanos, ha tomado medidas de orden económico y social, las cuales se han determinado a través de Decretos.
- Que el Distrito mediante el Decreto 075 del 16 de marzo 2020, declaró una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.
- Que en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por los Decretos Nacionales 457, 531 y 593 de 2020, y Decretos Municipales 085, 108 y 116 de 2020 resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y, en especial a las de menores ingresos.
- Que el artículo 368 de la Constitución Política, señala que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
- Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, señala que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta (70%) por ciento del costo de suministro para el estrato 1, cuarenta (40%) por ciento para el estrato 2 y quince (15%) por ciento para el estrato 3.
- Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en su Artículo 1º estableció que hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.
- Que el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y determinó que dichas facultades solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria la cual mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de salud se fijó hasta el 31 de mayo de 2020.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2020 (Mayo 15)</b>	<b>Versión: 02</b>

- Que teniendo en cuenta la Observación General 15 de 2002 del Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.
- Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental agua potable.
- Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que estos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, el artículo citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
- Que la ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4º, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.
- Que la Ley 142 de 1994, en los Capítulos II y III de los Artículos 89, 99 y 100 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, de los subsidios y presupuesto y fuentes de los subsidios.
- Que el Decreto 565 de 1996, reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Orden Departamental, Municipal y Distrital para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que el numeral 2º, artículo 2º del Decreto 1013 de 2005 establece que: "Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente Decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o el distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio".
- Que el numeral 3º del artículo 2º del Decreto 1013 de 2005 establece que una vez obtenida la información de que trata el numeral 2º del mismo artículo, las personas que presten cada uno de los servicios referidos en el decreto 1013 de 2005 establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2020 (Mayo 15)</b>	<b>Versión: 02</b>

- Que el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 establece que con base en el resultado de que trata el considerando anterior, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde Municipal.
- Que el Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, acordó mediante acta 001 del 28 de abril de 2020, presentar al Concejo Municipal un Proyecto de Acuerdo por medio del cual se establece la modificación del Acuerdo 017 de 2019 en los nuevos porcentajes –transitorios- de subsidios en acueducto y alcantarillado con destino al fondo cuenta de solidaridad y redistribución de ingresos para la vigencia 2020, en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que la empresa prestadora del servicio público de Acueducto Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.; presentó el escenario, el cual se detalla en el acta 001 del 27 de abril de 2020, del Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Distrital para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, en cumplimiento a la Resolución 2101 del 03 de octubre de 2005.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese parcialmente y de forma transitoria por el termino de cuatro (4) meses consecutivos posteriores a la sanción del presente acuerdo, los porcentajes de los subsidios de acueducto y alcantarillado del Artículo 1° del Acuerdo 017 de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial No. 580 del 15 de abril de 2020, así:

*Artículo 1. Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barrancabermeja, aplicarán los siguientes Factores de Subsidios a las tarifas de facturación durante cuatro meses consecutivos posteriores a la sanción del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 99.6 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Los subsidios en ningún caso serán superiores al 80% en el Estrato 1, 50% Estrato 2 y 40% para el Estrato 3.*

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 1	80%	80%	80%	80%	50%
ESTRATO 2	50%	50%	50%	50%	30%
ESTRATO 3	40%	40%	40%	40%	15%

**PARAGRAFO 1:** Para dar inicio a la aplicación del plazo de los subsidios, el Distrito de Barrancabermeja, deberá enviar el presente Acuerdo debidamente sancionado, a la empresa operadora del servicio para que apliquen el mismo, de conformidad con los ciclos de facturación de estas. En todo caso, con el subsidio se podrá cubrir consumos que no excedan su facturación del 31 de diciembre de 2020.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2020 (Mayo 15)</b>	<b>Versión: 02</b>

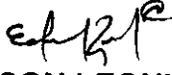
**PARAGRAFO 2:** Los subsidios se aplicarán a los mínimos de consumo mensual establecidos y no sobre el consumo total de la factura, al respecto la resolución CRA 750 de 2016, entro a modificar los rangos de consumo estableciendo, que para el caso del Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, que se encuentra por debajo de los 1000 metros sobre el nivel del mar, el consumo básico es de 16 m3 mensuales por suscriptor facturado.

**ARTICULO 2:** Facúltese al Alcalde distrital hasta el 31 de diciembre de 2020 para que en caso de existir recursos adicionales pueda ampliar el término contemplado en este acuerdo y/o aumentar los porcentajes de subsidios del servicio de Aseo como lo establece el decreto 580 de 2020; previo análisis financiero determinado por el comité para la Administración y vigilancia del Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden Municipal de acuerdo a la Resolución 2101 del 3 de octubre de 2005.

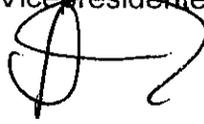
**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y modifica el acuerdo municipal No. 017 de 2019 solamente de manera transitoria y por el periodo establecido en el presente acuerdo.

Dado en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).

  
**DARINEL VILLAMIZAR RUIZ**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA**  
 Primer Vicepresidente

**JULIETT MARCELA RODRIGUEZ RINCON**  
 Segundo Vicepresidente

  
**RODOLFO RIOS BELTRAN**  
 Secretario General

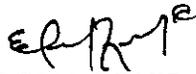
**EL PRESIDENTE. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994,

Expedido en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).

  
**DARINEL VILLAMIZAR RUIZ**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA**  
 Primer Vicepresidente

**JULIETT MARCELA RODRIGUEZ RINCON**  
 Segundo Vicepresidente

**RODOLFO RIOS BELTRAN**  
 Secretario General



## ACUERDO No. 003 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLOGÍA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCIÓN NRO. 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 15 de Mayo de 2020, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 15 de Mayo de 2020

  
CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 003 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLOGÍA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCIÓN NRO. 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 15 de Mayo de 2020

El Alcalde Distrital

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

[www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co)

Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial

Contacto: (7) 611 5555 Ext. 2003